

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2021-00088-00**

SANTIAGO DE CALI, DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

1. La apoderada judicial de la parte actora allego escrito el 23 de julio de 2021 donde se evidencia que envía a los demandados los documentos adjuntos que le fueron señalados en providencia fechada a 13 de julio de 2021, sin embargo, no adjuntó la constancia de recibido de dichos documentos como lo indica el Decreto 806 de 2020 y que permite al despacho establecer claramente la fecha de notificación personal d ellos demandados, los escritos serán agregados al expediente y se requerirá a la parte actora para que durante el término de la ejecutoria de la presente providencia allegue la constancia de recibido del mensaje de datos enviado.
2. El 23 de julio de 2021 la apoderada de la parte actora presentó sustitución de poder con las mismas facultades a ella otorgadas, al Dr. ROBERTO JIMENEZ OLIVARES, a quien se le reconocerá personería.
3. El 23 de julio de 2021, la demandada ALMA REGINA BERNAL CASTRO confirió poder a una profesional del derecho, a quien se le reconocerá personería por encontrarse acorde con lo señalado en el artículo 74 del Código General del Proceso.
4. La demandada ALMA REGINA BERNAL CASTRO a través de apoderada judicial, presentó contestación de la demanda, se opuso a todas las pretensiones de la demanda y a las estimaciones extrapatrimoniales, excepciones de mérito, solicitó se le otorgue plazo para presentar dictamen de conformidad con el 227 del C.G. P., se opuso a la solicitud de redistribución de la carga de la prueba presentada por la parte demandante, desconoció el documento que aparece en hoja membretada del cirujano plástico Dr. Álvaro Humberto Arana y solicitó se rechace el nombramiento del perito solicitado por la parte actora (Art. 226 y 227 CGP), las cuales se glosaran al expediente para tener en cuenta en el momento procesal oportuno.

5. El 27 de julio de 2021, a demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LAGENTE EN SU PROGRAMA DE EPS confirió poder a una profesional del derecho, a quien se le reconocerá personería por encontrarse acorde con lo señalado en el artículo 74 del Código General del Proceso.

6. La demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LAGENTE EN SU PROGRAMA DE EPS a través de apoderado judicial, presentó contestación de la demanda, se opuso a las pretensiones de la demanda, presentó excepciones de mérito, presentó pruebas, solicitó interrogatorio de parte con exhibición de documentos y reconocimiento de firma, objetó la prueba pericial solicitada por la parte, la cual se glosará al expediente para tener en cuenta en el momento procesal oportuno.

7. El 09 de agosto de 2021 el Dr. Roberto Jiménez Olivares presentó también sustitución de poder con las mismas facultades a el otorgadas, a la Dr. ALEJANDRA LOPEZ RESTREPO, a quien se le reconocerá personería.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por la apoderada judicial el 23 de julio de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que durante el término de ejecutoría de la presente providencia allegue al despacho la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a los demandados el 23 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución de poder de la abogada DAYANNA CAROLINA HERNANDEZ RICO al doctor ROBERTO JIMENEZ OLIVARES identificado documento de identidad No. 72.236.290 y con T.P No. 15508 del C.S. de la J. Se previene que de conformidad con el Art. 75 del C.G.P. no podrán actuar simultáneamente.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor LINA MARCELA BORJA RIVERA a identificada con documento No. 1.112.459.279 y la T.P. No. 262921 del C. S. de la J. y correo electrónico limabori035@gmail.com, como apoderada judicial de la

demandada ALMA REGINA BERNAL CASTRO, para que actúe de acuerdo a las facultades concedidas.

QUINTO: GLOSAR al expediente para que obre y conste, el escrito de contestación de la demanda de la demandada ALMA REGINA BERNAL CASTRO, quien propuso excepciones de mérito, se opuso a las pretensiones de la demanda, se opuso a la solicitud de redistribución de la carga de la prueba presentada por la parte demandante, desconoció el documento que aparece en hoja membretada del cirujano plástico Dr. Álvaro Humberto Arana, solicitó se rechace el nombramiento del perito que pidió la parte actora (Art. 226 y 227 CGP), así mismo, pido se le otorgara un plazo de 10 días, para presentar dictamen de conformidad con el 227 del C.G. P., a lo cual el despacho accederá una vez se decreten las pruebas pertinentes, no obstante, la demandada podrá adelantar el trámite de dicha prueba, si a bien lo considera.

SEXTO: RECONOCER personería al doctor LUIS FELIPE CAMACHO RAMIREZ identificado con documento No. 1.107.059.008 y la T.P. No. 247613 del C. S. de la J y correo electrónico notificacioneseps@epscomfenalcovalle.com.co, como apoderado judicial de la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LAGENTE EN SU PROGRAMA DE EPS, para que actúe de acuerdo a las facultades concedidas.

SÉPTIMO: GLOSAR al expediente para que obre y conste, el escrito de contestación de la demanda de la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LAGENTE EN SU PROGRAMA DE EPS, quien propuso excepciones de mérito, se opuso a las pretensiones de la demanda, presento pruebas, solicitó interrogatorio de parte con exhibición de documentos y reconocimiento de firma, objetó la prueba pericial solicitada por la parte.

OCTAVO: ACEPTAR la sustitución de poder del abogado ROBERTO JIMENEZ OLIVARES a la doctora ALEJANDRA LÓPEZ RESTREPO identificada con documento de identidad No. 1.151.954.532 y con T.P No. 297694 del C.S. de la J. y correo electrónico alejandralopezabogada1@gmail.com. Se previene que de conformidad con el Art. 75 del C.G.P. no podrán actuar simultáneamente.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 11 DE 2021



SANDRA XIMENA HIGUITA E.

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Civil 019

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso: Responsabilidad Civil
Demandante: Patricia Álvarez Torres Y Otros
Demandado: Comfenalco EPS y Alma Regina Bernal Castro
Radicación: 760013103019-2021-00088-00

Código de verificación:

8056fa87ee1d9e71f4c4ec3a6febc1e473f823d3b22d03db12c9e898ca0de838

Documento generado en 10/08/2021 12:57:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>